

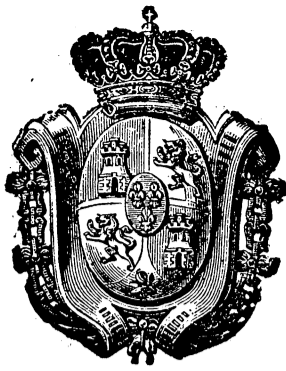
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	23
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.,	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2507.

SABADO 28 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.—Circular.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del corriente el decreto siguiente:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º «Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, y los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838, y los de caballos requisados, se continuarán admitiendo por todo su valor como hasta aquí, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

Art. 2.º «Los expresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán tambien en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de 1840, y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, y serán para estos casos trasferibles de una provincia á otra con las formalidades que el Gobierno considere necesarias.

Art. 3.º «Se suspende por ahora y solo hasta fin de Marzo de 1842, la admision de los documentos de anticipaciones y suministros anteriores al 1.º de Enero de 1841 en pago de las contribuciones ordinarias corrientes, ó sea de las vencidas desde esta misma fecha, que no estuviesen realizadas á la publicación de esta ley. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.»

Y deseando S. A. conciliar el beneficio que por esta ley se hace á los contribuyentes para el pago de los impuestos ordinarios vencidos hasta fin de Diciembre de 1840, y de los descubiertos por la contribucion extraordinaria de 1838, permitiéndose no solo la admision de los documentos, sino consintiendo la extralimitacion de los mismos por medio de la trasferencia de una provincia á otra, con la seguridad de que los indicados documentos han de ser legítimos; se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Para que los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra de que trata el art. 2.º de esta ley, puedan ser admitidos por las oficinas de hacienda civil en pago de las contribuciones que expresa, y en los casos para que los declara trasferibles de una provincia á otra, han de llevar al respaldo el sello de la intendencia de la provincia de que proceden, y la toma de razon del contador de Rentas de la misma.

2.º El tenedor de los indicados documentos que los presente en pago, si es pueblo, han de extender á continuacion del mismo documento el alcalde y procurador síndico la obligacion de responder el pueblo, durante cuatro meses, de la legitimidad de aquellos; y si es particular, ha de prestar la misma responsabilidad y por igual tiempo bajo su firma, si es de garantía para las oficinas, y en su defecto por otra que lo sea á satisfaccion de estas.

3.º Los intendentes, bajo la mas estrecha respon-

sabilidad, remitirán á la direccion general de Rentas provinciales y á la contaduría general de Valores relacion mensual de los documentos en que durante el mes se estampe el sello y ponga la toma de razon de la contaduría; y de los que por efecto de la trasferencia se hayan admitido en pago durante el mismo mes procedentes de otras provincias, expresando la de su origen, nombre del sugeto ó pueblo que hizo el suministro ó anticipacion, distrito militar donde se liquidó, la fecha é importe del documento, el pueblo ó particular que le adquirió, á quien se haya admitido.

4.º Las expresadas direccion de Rentas provinciales y contaduría general de Valores ejercerán la vigilancia conveniente por medio de estas noticias oportunamente adquiridas; y con el fin de que las obtengan extendidas de una manera uniforme, circularán un modelo á las intendencias de todas las provincias, corrigiendo en tiempo los defectos y omisiones que noten, y dando cuenta al Gobierno en caso necesario.

Lo que comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Sr....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Al comandante general interino de Marina del departamento del Ferrol se dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Reconocida la necesidad de llevar á cabo el establecimiento del colegio naval militar creado por decreto de 28 de Febrero último, solo la notoria escasez de recursos embarazaba su ejecucion. En tal estado pareció oportuno invitar á las diputaciones provinciales de Galicia para que por via de anticipacion reintegrable auxiliasen con parte del importe del presupuesto de la habilitacion del edificio que ha de servir para el expresado colegio. Los gefes políticos de la Coruña y Orense han contestado en la persuasion de que aquellas diputaciones harian gustosas el anticipo que se les demandaba á pesar de sus cortos medios; y la de Pontevedra contestó desde luego en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En la sesion de este dia se ha tomado en consideracion por la diputacion la carta que V. E. con fecha del 12 dirige al Sr. gefe político, presidente, y á los individuos de esta corporacion excitándoles para que en calidad de anticipacion proporcionen á V. E. la cantidad de 12,000 reales para proceder al establecimiento del colegio naval en el departamento del Ferrol, y poner en ejecucion la determinacion del Gobierno que así lo tuvo por conveniente al objeto que se propone.

Reconoce la diputacion la importancia de una resolucion que ofrece á la nacion el medio de fomentar la marina levantándola del estado decadente en que se encuentra; y Ferrol y todo Galicia hallará un recurso de prosperidad. La diputacion felicita á V. E. por un pensamiento tan patriótico; y deseosa de contribuir á su ejecucion, acordó otorgar á V. E. la suma de los 12,000 rs. que pide, no obstante á que los fondos de que puede disponer no le permiten extenderse á mayor cantidad como quisiera, para manifestar á V. E. los elogios con que ha sido recibido el proyecto de establecer en el Ferrol el colegio naval.

En tal concepto me manda el Regente del Reino autorizar á V. E. para que perciba dicha cantidad y las que franqueasen las otras tres diputaciones provinciales de Orense, Lugo y la Coruña, librándoles V. E. un documento en que se acredite la entrega, el cual será cancelado tan pronto como se les pueda reintegrar, que no deberá tardarse mucho en ello; y espera finalmente S. A. que proceda V. E. sin demora á la habilitacion del expresado edificio segun las órdenes que al efecto se expiden por separado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.—Camba.

A la diputacion provincial de Pontevedra.—En vista de lo que se sirve manifestarme esa diputacion provincial en su carta de 17 del corriente, prevengo

de orden del Regente al comandante general del departamento del Ferrol reciba los 120 rs. que anticipa para el colegio naval, y facilite al mismo tiempo el correspondiente documento para que sean reintegrados tan pronto como se pueda verificar, que espero sea muy en breve. S. A. el Regente del Reino, que sabe apreciar todos los actos de patriotismo, cualquiera que sea su escala, me manda dar á esa diputacion provincial las gracias por la prontitud con que ha acudido en auxilio del Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.—Camba.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba avisa con fecha de 21 de Julio próximo pasado que en aquella capital y demas puntos de la isla continúan el buen orden y tranquilidad pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que D. Antonio Freat, oficial agregado á la administracion principal de Valencia, pase en la misma clase y con el propio sueldo á la del correo general de Madrid. Para esta vacante ha nombrado á D. Tadeo Blanco, administrador de la estafeta de Játiva, ambos á solicitud suya. Para esta resulta á Don Juan Lorenzo Guisasola, oficial cuarto de la principal de Lugo. Para esta vacante á D. Luis de Yandiola, interventor cesante de Jaca.

Asimismo ha tenido á bien jubilar á D. Leonardo Perez del Camino, oficial tercero de la administracion principal de Medina del Campo, y nombrar para esta vacante á D. Domingo Medina, administrador de la estafeta de Haro, y para esta resulta á D. Pedro José Villasante, cesante de la misma.

S. A. el Regente del Reino, por decreto de 26 del actual, ha tenido á bien nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Ciudad-Real á D. Juan Alix, que lo ha sido de las de Jaen y Badajoz.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS.

CAUSA DE MC. LEOD.

Presidencia del Justicia Mayor Nelson y los jueces Cow-mau y Brouson.

Una concurrencia numerosísima se hallaba reunida antes de ayer por la mañana, por ser el dia que se habia señalado para oír los argumentos en esta causa. A las nueve y media compareció Mc. Leod acompañado del Sheriff del Niágara, y se sentó en el hueco de una ventana. A las 10 en punto los honorables jueces ocuparon sus asientos y preguntaron si el consejo estaba suficientemente instruido acerca del asunto que se iba á discutir.

Mr. Spencer contestó que nada ignoraba de lo que concernia al acusado.

El procurador general no habiendo llegado todavía, se procedió á examinar algunos preliminares, y poco tiempo despues se presentaron Mr. Wood y Mr. Hall, Mr. Spencer y Mr. Bradley, son los defensores de Mc. Leod, quien se sentó entre los dos.

Entonces se entabló una cuestion sobre cuál de los dos partidos debia entablar el argumento. El procurador general alegó que por haberse verificado una demora, el derecho de comenzar correspondia á su lado.

El tribunal dijo que no era esto una cuestion vital, y ordenó al defensor del acusado que comenzase.

Mr. Bradley leyó la contestacion del Sheriff al auto, añadiendo que Mc. Leod estaba bajo su custodia por orden del tribunal de Oyer y Terminer expedida en Marzo de 1841, y en la que Mc. Leod era acusado de asesinato: tambien habia un escrito, copias respondendum por parte del pueblo, en el que se le acusaba de haber destruido el vapor *Carolina*, subiendo la pérdida á la cantidad de 500 ps.

Mr. Bradley procedió inmediatamente á leer la siguiente declaracion jurada.

Declaracion jurada.—Alejandro Mc. Leod al pueblo.—Ciudad y condado de New-York.—Alejandro Mc. Leod, el acusado en esta causa, despues de haber jurado como cortes-

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidas en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real órden de 17 de Junio del año de 1838.

CONTINUACION.

Fecha.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
17 Febrero.	Simon Campos, de Lorca.	S. José.	Plomizo.	Diputacion de Almendricos, término Lorca.		Franco.	
Id.	D. José Maria Lopez Sagredo, de Granada.	El Cálculo.	Id.	Vertientes al Jaroso, término Cuevas.	Id.		
Id.	D. Francisco Javier Garcia, de Lorca.	El Poderoso.	Id.	Cueva de la Sarna, término id.	Id.		
Id.	D. Indalecio Navarro, de id.	La Invencible.	Id.	Cerrico de las Minas, término id.	Id.		
Id.	Pedro Ruiz, de id.	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	Diputacion de Tebar, término Aguilas.	Id.		
Id.	D. José Maria Lopez Sagredo, de Granada.	La Magia.	Id.	Barranco Jegueros, término Cuevas.	Id.		
Id.	El mismo.	La Concha.	Id.	Vertientes al Jaroso, término id.	Id.		
Id.	El mismo.	El Patriarca.	Id.	Cañada Huertos, término id.	Id.		
Id.	El mismo.	Homenaje.	Id.	Cabezo de los Lentiscos, término Vera.	Id.		
Id.	El mismo.	La Astucia.	Id.	Cañada Huertos, término id.	Id.		
Id.	El mismo.	La Luz.	Id.	Cabezo de los Lentiscos, término id.	Id.		
Id.	Mannel Segura, de Nijar.	Virgen del Mar.	Id.	Cerro del Aguila, término Carboneros.	Id.		
Id.	D. José Antonio Hernandez, de Lorca.	Niño Jesus.	Id.	Umbrias de Carretero, término Lorca.	Id.		
Id.	D. Manuel Perez, de id.	Duque de la Victoria.	Id.	Cueva del Moro, término id.	Id.		
Id.	Ginés Plazas, de id.	La Luna.	Id.	Viña de Figuena, término id.	Id.		
Id.	Juan de Cara, de Dalías.	Sta. Elena.	Id.	Barranco Acebuche quemado, término Cuevas.	Id.		
Id.	José Muñoz, de Churra.	La Espontánea.	Id.	Cabezo Mermejo, término Murcia.	Id.		
Id.	El mismo.	La Prometida.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Juan Ponce, de Lorca.	La Ignorancia.	Id.	Cabezo de Gananes, término Cartagena.	Id.		
Id.	Juan Norillas, de Lumbrias.	La Esperanza.	Id.	Barranco del Cura, término Lorca.	Id.		
Id.	Vicente Diaz, de Aguilas.	Esmeralda.	Id.	Llanos de Melenchon, término Aguilas.	Id.		
Id.	D. Pablo Martinez, de Mojacar.	Abelardo.	Id.	Lomas de Jaras, término Cuevas.	Id.		
Id.	El mismo.	Eloisa.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Félix Martinez, de Sorbas.	Pluton.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Ramon Sorrache, de Ulcila.	Los amigos.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Juan Maldonado, de Albox.	Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Jaime Espin Ortega, de Huerca.	S. Miguel.	Id.	Barranco de la cueva del Pescbre.	Id.		
Id.	Mariano Montoya, de Lorca.	Sta. Lucía.	Id.	Diputacion de Jarales, término Aguilas.	Id.		
Id.	D. Antonio Lomero, de id.	Amp. á la Aguila.	Id.	Barranco Jaroso, término Cuevas.	Niños y Ntra. Sra. del Socorro.		
Id.	D. Clemente Heruman, de Cuevas.	Id. á la niñas.	Id.	Id. Id.	Cabezo Estrella, Union y Socorro.		
Id.	Antonio Martinez, de Lubrin.	Id. á los niños.	Id.	Id. Id.	Socorro.		
Id.	D. Fernando Guirao, de Velez.	Humbrias de Carretero.	Id.	Carretero, término Lorca.	Franco.		
18.	Diego Castro, de Cuevas.	Cabezo Herrerías.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Juan Bautista Campoy, de idem.	Ayúdame á sentir.	Id.	Cabezo de Herrerías, término Cuevas.	Id.		
Id.	D. Diego Bravo, de id.	Santiago.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Antonio José Galindo, de Lorca.	Animas.	Id.	Puntal de Fuente amaga.	Id.		
Id.	D. Francisco Toral, de Mazarron.	Torrijos.	Id.	Las Hermanillas, término Castellon.	Id.		
Id.	D. Ginés Aznar, de id.	Numancia.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	José Garcia, de Nacimiento.	La Soledad.	Id.	Herrerías, término Cuevas.	Id.		
Id.	D. Antonio Rostan, de Aguilas.	Esmeralda.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Sebastian Rico, de Vera.	S. Antonio.	Id.	Jaravia, término Pulpi.	Id.		
Id.	D. Francisco Pastor, de Aguilas.	Diosa Veus.	Id.	Llanos de Melenchon, término Aguilas.	Id.		
Id.	Francisco Jimenez Valverde, de Pulpi.	Union.	Id.	Lomas de Jaras, término Cuevas.	Id.		
Id.	Juan Serrano Soler, de id.	Fortuna.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Jaime Parra, de Zurgena.	Crepúsculo.	Id.	Mengaleta, término Velezrubio.	Id.		
Id.	D. Pedro Jacinto Gris, de Aguilas.	Los Deseosos.	Id.	Humbrias de Carretero, término Lorca.	Id.		
Id.	D. Jaime Parra, de Zurgena.	Afligidos.	Id.	Fuente de Calenturas.	Id.		
Id.	D. Miguel Gris, de Huerca.	Amp. á S. Rafael.	Id.	Puntal de Mora, término Cuevas.	Damas y Monserrate.		
Id.	Pedro Tejedor, de Caravaca.	La Esperanza.	Id.	Perales, término Mazarron.	Franco.		
Id.	D. Diego Flores, de Cuevas.	Amp. á la Española.	Id.	Barranco Jaroso, término Cuevas.	S. Juan, Remedios y Ab?		
Id.	Cándido Asensio.	Los Dolores.	Id.	Humbrias de Carretero, término Lorca.	Franco.		
Id.	D. Antonio Carbonero, de Huescar.	Alodía.	Id.	Jubrena, término Huescar.	Id.		
Id.	D. Antonio Falces, de Velezrubio.	Aguado.	Id.	El Piar, término Velez.	Id.		
Id.	Sebastian Rabal, de Aguilas.	S. Juan del Cerache.	Id.	Barranco Pinalbo, término Cuevas.	Id.		
Id.	El mismo.	La Dichosa.	Id.	Barranco la Torre, término id.	Id.		
Id.	Alonso Cano, de Pulpi.	Esperanza.	Id.	Villareal, término Lorca.	Id.		
Id.	Marcos Alpiste, de Velez.	El Coliseo.	Id.	Barranco Saladilla, término Velez.	Id.		
Id.	El mismo.	S. Nicolas.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Doña Dolores Carrasco, de id.	Ntra. Sra. de los Dolores.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Lorenzo Casanova, de Cuevas.	El Guerrero.	Id.	Herrerías, término Cuevas.	Id.		
Id.	José Mulero, de id.	Andaluz.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Felipe Maria, de Lorca.	Amp. á Boca inferno.	Id.	Barranco Jaroso, término id.			
Id.	D. Miguel Sanchez Gris, de Huerca.	Amp. á S. Rafael.	Id.	Barranco Jaroso, término id.			
Id.	Diego Flores, de Cuevas.	Id. á Sta. Dorotea.	Id.	Id. Id.			
Id.	Agustin de Mena Martinez, de id.	El Crisol.	Id.	Pilar de Jaravia, término id.	Franco.		
Id.	El mismo.	La Suerte del caballo.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	El Imperial.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Amilear.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Almirante.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	José Morante, de Granada.	Ricarte.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Conde Saldaña.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Bernardo del Carpio.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Antonio Garcia, de Padilla.	Barranco del tio Lubrin.	Id.	Id. Id.	Id.		

(Se continuará.)